



PARTIDO
ALIANZA
CIUDADANA

¡LA FUERZA DEL CAMBIO!

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general para todos los miembros del Partido Alianza Ciudadana y tiene por objeto regular la actuación, organización, obligaciones, atribuciones, celebración y desarrollo de las sesiones de las y los integrantes de la comisión de la juventud y la niñez.

Artículo 2.- El presente reglamento norma el funcionamiento de la Comisión de la Juventud y la Niñez previsto en el artículo 60 de los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana y se rige bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y paridad.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **La Comisión:** Comisión de la Juventud y la Niñez
- II. **Consejo Estatal:** Consejo Político Estatal
- III. **Estatutos:** Los estatutos del Partido Alianza Ciudadana
- IV. **Partido:** Partido Alianza Ciudadana
- V. **Representante:** Persona que ocupará la titularidad de la Comisión en cada municipio.
- VI. **IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Artículo 4.- La comisión tendrá como finalidad enfocar y promover nuevos y mejores hábitos en materia de salud, responsabilidad y correspondencia social de niños, niñas y jóvenes, así como incentivar a los jóvenes a la participación política dentro y fuera del Partido.

Artículo 5.- La comisión será un órgano de asesoría, diseñando e implementando estrategias de trabajo para fomentar la participación y liderazgo de las y los jóvenes dentro y fuera de las actividades programadas por el Partido.

Artículo 6.- Para llevar a cabo su objetivo la Comisión formulará, elaborará, diseñará, fomentará y organizará planes, programas y proyectos que sean susceptibles de transformar positivamente las vidas de las niñas, niños y jóvenes.

CAPÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7.- La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo en materia juvenil del partido;
- III. Fomentar la participación liderazgo y afiliación de las y los jóvenes al partido;
- IV. Privilegiar las relaciones con organismos juveniles de la sociedad civil y estudiantiles estatales, nacionales e internacionales;
- V. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del Partido, actividades propias para jóvenes, especialmente de capacitación y formación;
- VI. Fomentar la incorporación y participación equilibrada de las y los jóvenes en las actividades y órganos del Partido; y
- VII. Ser el asesor en la materia de la Participación Juvenil y de la Niñez del Partido;
- VIII. Promover la afiliación de las y los jóvenes al Partido Alianza Ciudadana;
- IX. Elaborar propuestas para la plataforma del Partido en beneficio de los niños (as) y jóvenes, sobre todo de los sectores vulnerables;
- X. Promover espacios de participación infantil y juvenil; y
- XI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos, acuerdos internos o por lineamientos de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 8.- Para el ejercicio de sus atribuciones y con el objeto de realizar de mejor manera y de forma más eficiente las actividades, se podrá nombrar a un representante en los municipios donde el Partido tenga presencia.

Artículo 9.- La elección de este representante será atribución del Consejo Político Municipal correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA

CAPÍTULO I.

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 10.- La Comisión se integrará por:

- I. El titular, que será la o él ciudadano que ocupe la titularidad de la Comisión.
- II. Dos vocales, quienes apoyaran al titular en la realización de todas y cada una de las actividades que se programen.

Artículo 11.- Las y los ciudadanos que ocupen algún cargo dentro de la Comisión, serán designados por el Consejo Político Estatal. Los cargos serán honoríficos. Durarán en el cargo tres años.

Una vez concluido el periodo podrán reelegirse por un periodo adicional, mientras cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 12.- Los requisitos para ser parte de la Comisión son:

- I. Para ser titular
 - a) Edad de entre 18 y 29 años cumplidos a la fecha en la que sea electo (a) parte de la comisión;
 - b) Nacionalidad mexicana.
 - c) Acreditar su residencia dentro del estado de Guerrero cuando menos de seis meses; y
 - d) Ser joven destacado (a) del Partido
 - e) No estar suspendido (a) en sus derechos político-electorales
- II. Para ser vocal
 - a) Edad de entre 16 y 29 años cumplidos a la fecha en la que sea electo (a) parte de la comisión;
 - b) Nacionalidad mexicana.
 - c) Acreditar su residencia dentro del estado de Guerrero cuando menos de seis meses; y
 - d) Ser joven destacado (a) del Partido
 - e) No estar suspendido (a) en sus derechos político-electorales

Artículo 13.- En la designación de los integrantes y Representantes de la Comisión se deberán atender los principios de pluralidad, inclusión y paridad de género.

Artículo 14.- Los integrantes de la Comisión podrán ser removidos del cargo en las siguientes circunstancias

- I. Muerte del integrante;
- II. Renuncia voluntaria;
- III. Ser sentenciados por delitos dolosos;
- IV. Acumular dos inasistencias consecutivas injustificadas;
- V. Por agresión física a un miembro de la comisión o integrante del Partido;
- VI. Por haber sido condenado (a) por violencia familiar;
- VII. Por haber sido condenado (a) por delitos de agresión sexual; y
- VIII. Por ser deudor (a) alimentario.

En caso de que se inicie averiguación por algún acto delictuoso, será suspendido del cargo hasta resolución de la instancia correspondiente.

CAPÍTULO II.

DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

Artículo 15.- La Comisión para su debido y eficaz funcionamiento, tendrá la siguiente estructura:

- I. Titular;
- II. 1º vocal; y
- III. 2º vocal.

Artículo 16.- El (la) titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión ante todos los órganos del Partido;
- II. Representar al Partido en temas de juventud, adolescencia y niñez ante autoridades, organizaciones, instancias u otros partidos políticos.
- III. Hacer cumplir las atribuciones de la Comisión
- IV. Presidir, convocar y participar en las Sesiones de la Comisión y cuando sea convocada por algún órgano de gobierno;
- V. Hacer cumplir los acuerdos de las Sesiones de la Comisión;
- VI. Tomar protesta cuando se designe a nuevos integrantes; y
- VII. Garantizar que las sesiones se realicen de manera ordenada.
- VIII. Ser integrante ex officio de la Comisión Ejecutiva Estatal con derecho a voz y voto.

Artículo 17.- El 1º vocal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir convocatorias a Sesión de la Comisión a petición del Titular;
- II. Realizar el orden del día de la Comisión cuando convoque el Titular;
- III. Convocar a los representantes en los municipios a sesión cuando así se requiera;
- IV. Minutar las Sesiones de la Comisión;
- V. Notificar a los integrantes de la Comisión sobre problemas o cumplimiento de los acuerdos; y
- VI. Recibir y almacenar los medios electrónicos que proporcionen los integrantes y representantes para las notificaciones posteriores.

Artículo 18.- El 2º vocal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las establecidas en el artículo 17 del presente reglamento en caso de ausencia por fuerza mayor del 1º vocal;
- II. Coordinar las mesas de trabajo con los representantes para la elaboración de planes de trabajo o actividades que repercutan a los y las jóvenes;
- III. Mantener comunicación de manera constante con los representantes de la comisión en los municipios; y
- IV. Coordinar las actividades que se programen en los municipios.

Artículo 19.- Los representantes de la Comisión en los municipios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades que se programen en el municipio;
- II. Representar a la Comisión ante los órganos municipales del Partido;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión cuando sea requerido sólo con derecho a voz.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 20.- La Comisión sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, observando lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes mediante convocatoria por escrito enviada dos días naturales de antelación a la fecha de celebración.

- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del titular de la comisión se considere conveniente o por solicitud de la Secretaría General; atenderán únicamente los asuntos urgentes para los que fue expresamente convocada que no puedan esperar hasta la próxima sesión ordinaria.

Artículo 21.- La convocatoria de la Comisión deberá contener:

- I. Lugar y fecha de expedición de la Convocatoria.
- II. Especificación del tipo de sesión a realizarse, sea ordinaria o extraordinaria.
- III. Indicación del lugar, fecha y hora exacta de la celebración de la sesión.
- IV. Presentación del orden del día que detalle los temas y asuntos a tratar durante la sesión.
- V. Adjuntar los anexos necesarios, si los hubiera, para su revisión y análisis por parte de los miembros de la Comisión.

Durante las sesiones extraordinarias no podrá darse cuenta ni trámite o asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día. El orden del día no incluirá asuntos generales.

La convocatoria podrá ser entregada en formato físico o digitalizado, asegurando una notificación oportuna a las y los miembros de la Comisión.

Artículo 22.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se señalará en el orden del día, con la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal;
- III. Lectura del orden del día y aprobación en su caso;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- V. Informes;
- VI. Presentación de proyectos, de acuerdo o resoluciones, según corresponda.
- VII. Peticiones formuladas por la Asamblea General; Consejo Político y/o Comisión Ejecutiva Estatal;
- VIII. Seguimiento de asuntos pendientes; y
- IX. Asuntos generales.

Artículo 23.- Los asuntos a tratar en sesiones extraordinarias se enlistan en la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.

- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, y
- IV. Asunto o asuntos urgentes a tratar.

Artículo 24.- La Comisión podrá instalarse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deba interrumpirse, cuando la comisión esté en sesión permanente, se podrán decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión.

Las sesiones permanentes concluirán una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron su declaratoria.

Artículo 25.- Las sesiones de la Comisión podrán suspenderse por cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por no haberse reunido la mayoría de los integrantes de la Comisión, o si en el transcurso de la sesión se ausentará definitivamente de ésta el número de integrantes de la Comisión, que no permita reunir el quórum legal;
- II. Por alteración del orden; y
- III. Por presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el correcto desarrollo de la Sesión,

Artículo 26.- Para la validez de las sesiones será necesario que se encuentren la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Artículo 27.- De no reunirse el quórum necesario cuando se convoque a Sesión, se convocará a una próxima Sesión Ordinaria dentro de los seis días siguientes.

Artículo 28.- En el día y hora señalada para que tenga verificativo la Sesión se reunirá los miembros de la comisión en el lugar que se designe para tal efecto. El titular de la comisión declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum legal.

Artículo 29.- Al instalar la sesión será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la comisión. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, se convocará a nueva sesión.

Artículo 30.- Durante la sesión los integrantes de la Comisión sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Titular.

Artículo 31.- Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día. La Comisión, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos contenidos en el orden del día, sólo para las sesiones ordinarias.

En caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Titular someterá a votación su aprobación.

Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante de la Comisión deberán someterse a votación.

Artículo 32.- Los acuerdos se aprobarán por la mayoría simple de los integrantes de la Comisión; en caso de no alcanzarse consenso porque sólo asistan dos integrantes, el titular tendrá el voto de calidad.

Artículo 33.- Las actas de las sesiones se apegarán a lo siguiente:

El acta contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes de la Comisión y el sentido de su voto, así como los acuerdos aprobados y anexos correspondientes

Artículo 34.- Al concluir la sesión y tratado el asunto correspondiente, la Comisión deberá presentar un informe detallado de sus acuerdos, resoluciones o proyectos a la Secretaría Ejecutiva del Partido. Este informe deberá ser entregado en un plazo máximo de 72 horas a partir del término de la sesión.

CAPÍTULO IV. DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 35.- De acuerdo con las leyes en la materia se designará para actividades encaminadas a la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de los jóvenes el 5% del financiamiento público para actividades específicas otorgado al Partido.

Artículo 36.- Se entiende por actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de los jóvenes de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Investigación sobre los derechos político-electorales de las juventudes;
- II. Publicaciones de libros, artículos y folletos sobre los derechos político-electorales de las y los jóvenes;
- III. Cursos y talleres para la promoción del liderazgo y los derechos de las y los jóvenes;
- IV. Cursos y talleres sobre la promoción del liderazgo y los derechos de la niñez y adolescencia.

CAPÍTULO V. DE LAS CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 37.- Las controversias que se susciten serán competencia de la Comisión Estatal de Justicia conforme a lo dispuesto en su reglamento interno y ordenamientos relativos.

Artículo 38.- Los asuntos no previstos por el presente serán resueltos de acuerdo a lo considerado por los estatutos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Segundo. Lo no previsto por el presente será atendido por la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo con la normatividad interna del Partido Alianza Ciudadana y las leyes en materia electoral.

Tercero. Publíquese este Reglamento para el conocimiento oficial de los militantes del partido y demás interesados en el portal de internet, redes sociales y estrados físicos del Partido, antes de 5 días después de su habilitación.